



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2016EE101217 Proc #: 3248055 Fecha: 20-06-2016
Tercero: BEATRIZ MORA MARTINEZ
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:
RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00789

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades contempladas en la Ley 99 de 1993 y las atribuciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, la Resolución No. 3074 de 26 de mayo de 2001, Decreto 1594 de 1984, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día veintinueve (29) de enero de 2008, mediante acta de N° 609, la Policía Metropolitana de Bogotá – Policía Ambiental y Ecológica, practicó diligencia de decomiso de un (1) espécimen de flora silvestre denominado **ORQUIDEA (Cattleya sp)** a la señora **BEATRIZ MORA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **38.245.173**, por no contar con el documento que autoriza su movilización.

Como consecuencia de lo anterior, el día dos (2) de abril de 2014, mediante Auto N° 01776, la dirección de Control Ambiental encontró merito suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental, en contra de la presunta infractora, la señora **BEATRIZ MORA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.245.173, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Mediante radicado N° 2014EE132995 del 14 de agosto de 2014, se envía citatorio a la señora **BEATRIZ MORA MARTINEZ**, para que comparezca a notificarse personalmente del Auto N° 01776 del dos (2) de abril de 2014, teniendo en cuenta que la persona no compareció en el término estipulado se procedió a notificar por aviso el acto administrativo en mención el día quince (15) de julio del 2015.

Revisado el expediente, se determinó que para la fecha en que se realizó la incautación es decir, el día veintinueve (29) de enero de 2008, se encontraba en

Página 1 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00789

vigencia el Decreto 1594 de 1984, sin embargo, el acto administrativo referenciado fue proyectado erróneamente bajo la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo con lo anterior, se observa una indebida aplicación de la norma toda vez que para la fecha de los hechos se encontraba vigente el Decreto 1594 de 1984, y no la Ley 1333 de 2009, norma que sirvió de soporte para iniciar el proceso sancionatorio; por lo que se analizará si operó el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El régimen sancionador, como expresión del poder punitivo del estado, encuentra fundamento constitucional en el Artículo 29 de la Constitución Política, el cual dispone: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio." (...)

Así mismo el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Dicho que encuentra su sustento en los pronunciamientos como los de las Sentencias CE, S4, Rad. 8622, 1998/03/13, MP. Dr. Germán Ayala Mantilla, ha manifestado: *"Al respecto esta Corporación ha reiterado que las normas sancionatorias son de carácter sustancial y éstas deben ser preexistentes a los hechos sancionables pues de lo contrario se les otorgaría un carácter retroactivo violatorio del derecho de defensa. Con fundamento en lo anterior la Sala en varias oportunidades ha indicado que en materia sancionatoria las normas aplicables son las vigentes al momento en que se incurre en la conducta sancionable."* (...)

De la misma manera la Sentencia C-763/02 se ha pronunciado al respecto donde se dijo: *"La ultractividad de la ley es un problema de aplicación de la ley en el tiempo y está íntimamente ligada al principio de que todo hecho, acto o negocio jurídico se rige por la ley vigente al momento de su ocurrencia, realización o celebración. Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación del principio "Tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultractividad de las normas, que son normas*

Página 2 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00789

derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc.”

De conformidad con lo anterior se tiene que la norma aplicable al presente asunto es el Decreto 1594 de 1984, debido a que los hechos que dieron origen a la actuación administrativa ocurrieron el día 03 de diciembre de 2008 y de conformidad con lo expuesto acerca del fenómeno de la ultractividad de la ley y siguiendo el debido proceso de acuerdo con lo reglado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se utiliza la ley vigente al momento de la ocurrencia de la conducta a sancionar.

La caducidad en Sentencia N° T-433. Sala Sexta de Revisión. 24 de junio de 1992 fue definida como: *"Consiste la caducidad en el fenómeno procesal de declarar extinguida la acción por no incoarse ante la jurisdicción competente dentro del término perentorio establecido por el ordenamiento jurídico para ello. Opera la caducidad ipso jure, vale decir que el juez puede y debe declararla oficiosamente cuando verifique el hecho objetivo de la inactividad del actor en el lapso consagrado en la ley para iniciar la acción. Este plazo no se suspende ni interrumpe, ya que se inspira en razones de orden público, lo cual sí ocurre en tratándose de la prescripción civil, medio éste de extinguir las acciones de esta clase."*

En este orden de ideas y entendida la caducidad como un término para realizar, en este caso, un acto administrativo que ponga fin a la actuación sancionatoria, con el objetivo de no dejar en suspenso por mucho tiempo la ejecución del acto de que se trata, se analizara de conformidad con la normatividad vigente al momento de los hechos si opera el fenómeno de la caducidad.

Se dispone que el procedimiento sancionatorio que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 1594 de 1984.

El Decreto 1594 de 1984, define el proceso sancionatorio en los Artículos 197 y siguientes, no obstante dicho régimen no contiene la figura de la caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere*

Página 3 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00789

ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.”

*Al respecto, el Honorable Consejo de Estado, reiteró su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, donde se precisó: “Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, **por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor.”** (...)*

Resaltado fuera del texto original

Frente al término establecido en el referido artículo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., impartió directrices a las entidades y organismos Distritales, a través de la Directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló lo siguiente: “Como se observa, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto de este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: “ (...) *Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa⁶...” (Subrayado fuera de texto).

De esta forma el Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicación 1632 del 25 de Mayo de 2005, MP. Dr. Enrique José Arboleda Perdomo, citado en el concepto 0006 emitido por la DIAN indica que: “la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general, pues la expiración del plazo fijado en la ley da lugar al fenecimiento del derecho de acción” y establece además que “Siendo

Página 4 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00789

la caducidad, una institución de orden público, a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda, que su declaración proceda de oficio”.

Así las cosas, y de conformidad con el inciso tercero del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, se debe entender que las normas ambientales son de orden público y no por lo tanto no pueden ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares, por cuanto, al continuar el proceso iniciado de manera equivocada con la Ley 1333 de 2009, este culminaría con un acto viciado de nulidad.

Unido a lo anterior, como lo dispuso la Corte Constitucional en Sentencia 401 de 2010: *“dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los **principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción**, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes se encuentren sometidos a investigación”*

Para el caso que nos ocupa, resaltando lo normado en el Artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y siguiendo las instrucciones impartidas a través de la Directiva No. 007 de 2007 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se deduce que la administración, para el caso en concreto, disponía de un término de 3 años contados a partir de la fecha de conocimiento, esto es, desde el **29 de enero de 2008**, de la incautación de un (1) espécimen de flora silvestre denominado **ORQUIDEA (Cattleya sp)**, hasta el día **29 de enero de 2011** para la expedición del acto administrativo que resolvería de fondo la actuación administrativa frente al proceso sancionatorio que debía iniciarse respecto de dicha acta de incautación, trámite que a la fecha no se surtió, operando de esta manera el fenómeno de la caducidad.

Por lo tanto anteriormente expuesto esta Resolución declarara la caducidad de la facultad sancionatoria y en consecuencia ordenará el archivo de las diligencias administrativas contenidas en el expediente **SDA-08-2008-2276**.

Que los Artículos 101 y 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 00789

de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir los actos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso iniciado por la Secretaría Distrital de Ambiente, contra la señora **BEATRIZ MORA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.245.173, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **BEATRIZ MORA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.245.173, quien se puede ubicar en la Transversal 1 D N° 77 – 24 Interior 2, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Recuperar definitivamente a favor de la Nación, un (1) espécimen de flora silvestre denominado **ORQUIDEA (Cattleya sp)** y oficiar al Centro de Recepción de Flora y Flora silvestre, de la Entidad, para que realice la disposición final.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00789

ARTÍCULO SEXTO: Cumplido lo anterior archivar definitivamente las diligencias contenidas en el expediente **SDA-08-2008-2276**, como consecuencia de lo previsto en el artículo primero de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual deberá interponer ante el Despacho de esta Secretaría, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de junio del 2016

Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2008-2276

Elaboró:

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C: 79858453	T.P: 238360	CPS: CONTRATO 177 DE 2016	FECHA EJECUCION:	10/05/2016
-------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/05/2016
------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/05/2016
-------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

YURANY FINO CALVO	C.C: 1022927062	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 601 DE 2016	FECHA EJECUCION:	17/06/2016
-------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/05/2016
------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/06/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C. hoy 17 de Julio 2017 18 del mes de Dic. del año (20) 17 se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Andrés Lozano
FUNZIONARIO / CONTRATISTA

[Inicio](#) [Ayuda](#) [Contacto](#) [Sobre RUES](#)

Realice aquí su consulta empresarial o social

Consulte si una empresa o persona natural está inscrita en el registro mercantil de las cámaras de comercio del país. Escoja el criterio que se ajuste a sus necesidades.

Razón Social Nombre	Razón Social Palabra Clave	Matricula Mercantil	Registro Nacional de Turismo
------------------------	-------------------------------	------------------------	---------------------------------

38245173

Advertencia:

La consulta por número de identificación no ha retornado resultados

[- Registro Mercantil](#)

[- Registro Único de Proponentes](#)

[- Entidad Sin Animo de Lucro](#)

[- Registro Nacional de Turismo](#)

[Contáctenos](#) [¿Qué es el RUES?](#) [Cámaras de Comercio](#) [Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión cardona2017](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 6669314 SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061	TOTAL ENVÍOS: 237 PESO TOTAL (kg): 47
EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA	FECHA PREADMISIÓN: 11/11/2016 16:01:17
DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2	NUMERO CONTRATO: SDA-174-2016-Secretaria Distrital
SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	FORMA DE PAGO: CREDITO
PRECINTO:	
C.O. ADMITE: UAC.CENTRO	

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

Dray R.

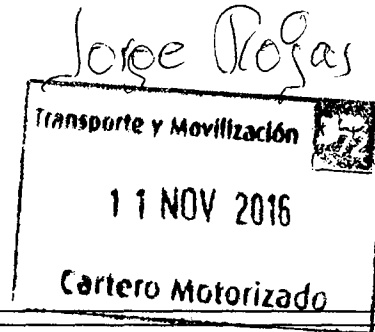
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

FIRMA

[Firma]

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:



INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000006669314

Sub total: \$1.262.700

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$1.262.700



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

PUBLICACIÓN CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2008-2776, se ha proferido **RESOLUCIÓN No. 00789**, dada en Bogotá, D.C, a los 20 días del mes de junio de 2016, con citación de notificación N° 2016EE162305 del 19 de septiembre de 2016.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

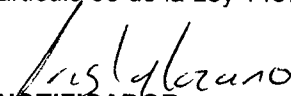
CONSIDERANDO

(...)

ANEXO CITACIÓN

FIJACIÓN

Se fija la siguiente citación para notificación con radicado N° 2016EE162305 del 19 de septiembre de 2016 con el fin de citar para notificar a la señora **BEATRIZ MORA MARTINEZ**. Se fija la presente citación en lugar visible de la entidad, hoy 20 JUN 2017, siendo las 8:00 a.m., por el término de cinco (5) días hábiles, en cumplimiento del parágrafo segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.


NOTIFICADOR
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

Y se desfija hoy 20 JUN 2017 siendo las 5:00 p.m. vencido el término.


NOTIFICADOR
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A8-V 9.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



472

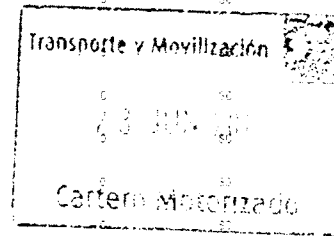
DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

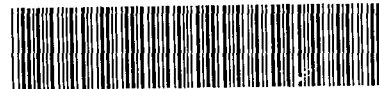
Nº ORDEN DE
SERVICIO:

7895900

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Cantidad	Peso (gr)	Peso Factura (gr)	Peso Volumétrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Comentario de envío	Tasa de Manejo	Costo de Manejo	Valor
RNT789451400	JOSE WILLY BILLYANO	CALLE 20 D N 101 96 LOCALIDAD DE PONTÓN	BOGOTÁ D C	200	200	0	50	50	50.00 URBANA	0.00%	50	50.000
RNT789451400	RAFAEL FAJARDO ROJAS	CALLE 120 N 101 A 96	BOGOTÁ D C	200	200	0	50	50	50.00 URBANA	0.00%	50	50.000
RNT789451500	RAFAEL FAJARDO ROJAS	CALLE 120 E B D N 96 LOCALIDAD DE SUBA	BOGOTÁ D C	200	200	0	50	50	50.00 URBANA	0.00%	50	50.000
RNT789451700	SOLEDA FRANCO DE RIOS	TRANSVERSAL 34 LINEA 92 LOCALIDAD DE BENSUÑA	BOGOTÁ D C	200	200	0	50	50	50.00 URBANA	0.00%	50	50.000
RNT789451800	OSIEL DA DECO ROSAS	CALLE 20 N 103 ED TRIANA PR 400	BOGOTÁ D C	200	200	0	50	50	50.00 URBANA	0.00%	50	50.000
RNT789451900	SACNA INDUSTRIAS METALICAS	CALLE 111 D N 160 03 AP 100 LOCALIDAD DE SUBA	BOGOTÁ D C	200	200	0	50	50	50.00 URBANA	0.00%	50	50.000
RNT789451910	BEATRIZ MORA MARTINEZ	TRANSVERSAL 1 D N 77 VIA INTER OR D	BOGOTÁ D C	200	200	0	50	50	50.00 URBANA	0.00%	50	50.000
RNT789451940	MARCELA BUJAD	CALLE D N 118 ARTO 317	BOGOTÁ D C	200	200	0	50	50	50.00 URBANA	0.00%	50	50.000
RNT789451980	EDWIN ALEJANDRO ROMERO	AV. CARACAS N 85 19 LOCALIDAD DE CHARRINERO	BOGOTÁ D C	200	200	0	50	50	50.00 URBANA	0.00%	50	50.000
RNT789451990	NETALI CHALARRO MOLINA	AV. SIMON BOLIVAR 88 BUR	BOGOTÁ D C	200	200	0	50	50	50.00 URBANA	0.00%	50	50.000
RNT789451990	REDO LOPEZ DE RIVERA	AVENIDA CALLE DE SUR N 22 B N 37	BOGOTÁ D C	200	200	0	50	50	50.00 URBANA	0.00%	50	50.000
RNT789451990	SISTEMAS ENERGETICOS ALTERNATIVOS	CARRERA 14 N 80 A 97	BOGOTÁ D C	200	200	0	50	50	50.00 URBANA	0.00%	50	50.000
RNT789451990	ABELARDO HERRERA MENDEZ	CARRERA 11 N 111 B 85	BOGOTÁ D C	200	200	0	50	50	50.00 URBANA	0.00%	50	50.000
RNT789451990	OSCAR VAN DAMELO BARRETO	AVENIDA 11 MA D N 28 B 37	BOGOTÁ D C	200	200	0	50	50	50.00 URBANA	0.00%	50	50.000
RNT789451990	TATIANA HADREVA	CARRERA 30 N 15 040 LOCALIDAD PUENTE ARENAS	BOGOTÁ D C	200	200	0	50	50	50.00 URBANA	0.00%	50	50.000
RNT789451990	SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SA S 99 1	CALLE 83 N 14 0	BOGOTÁ D C	200	200	0	50	50	50.00 URBANA	0.00%	50	50.000
RNT789451990	SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SA S 99 1	CALLE 20 SUR TRONCAL 3 PARQUE	BOGOTÁ D C	200	200	0	50	50	50.00 URBANA	0.00%	50	50.000
RNT789451990	ALVARO TRAFALCATORRUA	CALLE 8 SUR N 01 A 01	BOGOTÁ D C	200	200	0	50	50	50.00 URBANA	0.00%	50	50.000
RNT789451990	URBAMA S A S	CALLE 160 N 28 48	BOGOTÁ D C	200	200	0	50	50	50.00 URBANA	0.00%	50	50.000
RNT789451990	INTELIGENCIA GALLERIN	AVENIDA BOYACA N 89 08	BOGOTÁ D C	200	200	0	50	50	50.00 URBANA	0.00%	50	50.000
RNT789451990	MARCELA DEL C	CALLE 130 B N 101 D 60 LOCALIDAD DE SUBA	BOGOTÁ D C	200	200	0	50	50	50.00 URBANA	0.00%	50	50.000
RNT789451990	JARISLA	CALLE 101 A 14	BOGOTÁ D C	200	200	0	50	50	50.00 URBANA	0.00%	50	50.000
RNT789451990	JULIAN URIBE MARTINEZ	AVENIDA CAROLINA 85 N 14 000 17	BOGOTÁ D C	200	200	0	50	50	50.00 URBANA	0.00%	50	50.000
RNT789451990	LUCIO TRAFALCATORRUA	AVENIDA CAROLINA 85 N 14 000 17	BOGOTÁ D C	200	200	0	50	50	50.00 URBANA	0.00%	50	50.000





RN779945105CO

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 22/06/2017 16:25:41
Orden de servicio: 7898800

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDIA M/YOR DE BOGOTA -
SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE
Dirección AV. CARACAS N° 54-38
PISO 2

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:110231324
Envío:RN779945105CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
BEATRIZ MORA MARTINEZ
Dirección:TRANSVERSAL 1 D No. 77
- 24 INTERIOR 2
Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
22/06/2017 16:25:41

1111
000

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección:AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.CIT.1899999061
Referencia:AVI AVI-00249-2016 PL Teléfono:3778931 Código Postal:110231324
Ciudad:BOGOTA D.C. Destino:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111476

Nombre/ Razón Social: BEATRIZ MORA MARTINEZ
Dirección:TRANSVERSAL 1 D No. 77 - 24 INTERIOR 2
Tel: Bogotá D.C. Código Operativo:1111000
Ciudad:BOGOTA D.C. Destino:BOGOTA D.C.

Peso Físico(grs):200 Dica Contener :
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$5.200 Observaciones del cliente :
Costo de manejo:\$0
Valor Total\$5.200

Causal Devoluciones:

RE Rehusado C1 C2 Cerrado
X No existe N1 N2 No contactado
NS No reside FA Fallecido
NR No reclamado AC Apartado Clausurado
DE Desconocido FM Fuerza Mayor
 Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Mo Ray Calle de Carvajal

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 20 JUN 2017

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er 2do



11114761111000RN779945105CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 472 2005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2010/Min.TC, Res. Mensajería Expresa 001657 de 9 septiembre del 2011. Para ejercer algún reclamo o queja por el servicio publicado en la página web: 4-72 tratara sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioscliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

1111
476
UAC:CENTRO
CENTRO A

Cordial saludo,

Por medio de la presente, remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 00789 del 20 de junio de 2016.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8802.

Atentamente,

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Flora e industria de la madera
Expediente: SDA-08-2008-2276
Reviso y Aprobó: CATALINA CARDONA QUINTERO
Proyectó: PRISLY CATERINE LOZANO TORRES

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2008-2276, se ha proferido el Auto N° 00789,
Dada en Bogotá, D.C, a los 20 días del mes de junio de 2016

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: “POR LA CUAL SE DECLARA LA
CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES”

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

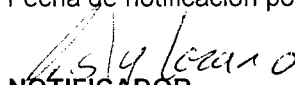
ANEXO RESOLUCIÓN

Para notificar a la señora **BEATRIZ MORA MARTINEZ,**

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto
administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al
finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Dando alcance al artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto
administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la
aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberán interponerse por escrito dentro de
los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Fecha de notificación por aviso: _____


NOTIFICADOR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 9.0

RESOLUCIÓN No. 00789

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades contempladas en la Ley 99 de 1993 y las atribuciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, la Resolución No. 3074 de 26 de mayo de 2001, Decreto 1594 de 1984, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día veintinueve (29) de enero de 2008, mediante acta de N° 609, la Policía Metropolitana de Bogotá – Policía Ambiental y Ecológica, practicó diligencia de decomiso de un (1) espécimen de flora silvestre denominado **ORQUIDEA (Cattleya sp)** a la señora **BEATRIZ MORA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **38.245.173**, por no contar con el documento que autoriza su movilización.

Como consecuencia de lo anterior, el día dos (2) de abril de 2014, mediante Auto N° 01776, la dirección de Control Ambiental encontró merito suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental, en contra de la presunta infractora, la señora **BEATRIZ MORA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.245.173, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Mediante radicado N° 2014EE132995 del 14 de agosto de 2014, se envía citatorio a la señora **BEATRIZ MORA MARTINEZ**, para que comparezca a notificarse personalmente del Auto N° 01776 del dos (2) de abril de 2014, teniendo en cuenta que la persona no compareció en el término estipulado se procedió a notificar por aviso el acto administrativo en mención el día quince (15) de julio del 2015.

Revisado el expediente, se determinó que para la fecha en que se realizó la incautación es decir, el día veintinueve (29) de enero de 2008, se encontraba en



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N^o. 00789

vigencia el Decreto 1594 de 1984, sin embargo, el acto administrativo referenciado fue proyectado erróneamente bajo la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo con lo anterior, se observa una indebida aplicación de la norma toda vez que para la fecha de los hechos se encontraba vigente el Decreto 1594 de 1984, y no la Ley 1333 de 2009, norma que sirvió de soporte para iniciar el proceso sancionatorio; por lo que se analizará si operó el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El régimen sancionador, como expresión del poder punitivo del estado, encuentra fundamento constitucional en el Artículo 29 de la Constitución Política, el cual dispone: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio." (...)

Así mismo el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Dicho que encuentra su sustento en los pronunciamientos como los de las Sentencias CE, S4, Rad. 8622, 1998/03/13, MP. Dr. Germán Ayala Mantilla, ha manifestado: *"Al respecto esta Corporación ha reiterado que las normas sancionatorias son de carácter sustancial y éstas deben ser preexistentes a los hechos sancionables pues de lo contrario se les otorgaría un carácter retroactivo violatorio del derecho de defensa. Con fundamento en lo anterior la Sala en varias oportunidades ha indicado que en materia sancionatoria las normas aplicables son las vigentes al momento en que se incurre en la conducta sancionable."* (...)

De la misma manera la *Sentencia C-763/02 se ha pronunciado al respecto donde se dijo: "La ultractividad de la ley es un problema de aplicación de la ley en el tiempo y está íntimamente ligada al principio de que todo hecho, acto o negocio jurídico se rige por la ley vigente al momento de su ocurrencia, realización o celebración. Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación del principio "Tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultractividad de las normas, que son normas*

Página 2 de 7

RESOLUCIÓN No. 00789

derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc.”

De conformidad con lo anterior se tiene que la norma aplicable al presente asunto es el Decreto 1594 de 1984, debido a que los hechos que dieron origen a la actuación administrativa ocurrieron el día 03 de diciembre de 2008 y de conformidad con lo expuesto acerca del fenómeno de la ultractividad de la ley y siguiendo el debido proceso de acuerdo con lo reglado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se utiliza la ley vigente al momento de la ocurrencia de la conducta a sancionar.

La caducidad en Sentencia N° T-433. Sala Sexta de Revisión. 24 de junio de 1992 fue definida como: *“Consiste la caducidad en el fenómeno procesal de declarar extinguida la acción por no incoarse ante la jurisdicción competente dentro del término perentorio establecido por el ordenamiento jurídico para ello. Opera la caducidad ipso jure, vale decir que el juez puede y debe declararla oficiosamente cuando verifique el hecho objetivo de la inactividad del actor en el lapso consagrado en la ley para iniciar la acción. Este plazo no se suspende ni interrumpe, ya que se inspira en razones de orden público, lo cual sí ocurre en tratándose de la prescripción civil, medio éste de extinguir las acciones de esta clase.”*

En este orden de ideas y entendida la caducidad como un término para realizar, en este caso, un acto administrativo que ponga fin a la actuación sancionatoria, con el objetivo de no dejar en suspenso por mucho tiempo la ejecución del acto de que se trata, se analizara de conformidad con la normatividad vigente al momento de los hechos si opera el fenómeno de la caducidad.

Se dispone que el procedimiento sancionatorio que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 1594 de 1984.

El Decreto 1594 de 1984, define el proceso sancionatorio en los Artículos 197 y siguientes, no obstante dicho régimen no contiene la figura de la caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere*

RESOLUCIÓN N.º 00789

ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.”

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado, reiteró su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, donde se precisó: “Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor.” (...) Resaltado fuera del texto original

Frente al término establecido en el referido artículo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., impartió directrices a las entidades y organismos Distritales, a través de la Directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló lo siguiente: “Como se observa, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto de este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: “ (...) *Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa” (Subrayado fuera de texto).

De esta forma el Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicación 1632 del 25 de Mayo de 2005, MP. Dr. Enrique José Arboleda Perdomo, citado en el concepto 0006 emitido por la DIAN indica que: “la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general, pues la expiración del plazo fijado en la ley da lugar al fenecimiento del derecho de acción” y establece además que “Siendo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00789

la caducidad, una institución de orden público, a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda, que su declaración proceda de oficio”.

Así las cosas, y de conformidad con el inciso tercero del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, se debe entender que las normas ambientales son de orden público y no por lo tanto no pueden ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares, por cuanto, al continuar el proceso iniciado de manera equivocada con la Ley 1333 de 2009, este culminaría con un acto viciado de nulidad.

Unido a lo anterior, como lo dispuso la Corte Constitucional en Sentencia 401 de 2010: *“dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los **principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción**, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes se encuentren sometidos a investigación”*

Para el caso que nos ocupa, resaltando lo normado en el Artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y siguiendo las instrucciones impartidas a través de la Directiva No. 007 de 2007 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se deduce que la administración, para el caso en concreto, disponía de un término de 3 años contados a partir de la fecha de conocimiento, esto es, desde el **29 de enero de 2008**, de la incautación de un (1) espécimen de flora silvestre denominado **ORQUIDEA (Cattleya sp)**, hasta el día **29 de enero de 2011** para la expedición del acto administrativo que resolvería de fondo la actuación administrativa frente al proceso sancionatorio que debía iniciarse respecto de dicha acta de incautación, trámite que a la fecha no se surtió, operando de esta manera el fenómeno de la caducidad.

Por lo tanto anteriormente expuesto esta Resolución declarara la caducidad de la facultad sancionatoria y en consecuencia ordenará el archivo de las diligencias administrativas contenidas en el expediente **SDA-08-2008-2276**.

Que los Artículos 101 y 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 00789

de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir los actos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso iniciado por la Secretaría Distrital de Ambiente, contra la señora **BEATRIZ MORA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.245.173, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **BEATRIZ MORA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.245.173, quien se puede ubicar en la Transversal 1 D N° 77 – 24 Interior 2, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Recuperar definitivamente a favor de la Nación, un (1) espécimen de flora silvestre denominado **ORQUIDEA (Cattleya sp)** y oficiar al Centro de Recepción de Flora y Flora silvestre, de la Entidad, para que realice la disposición final.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00789

ARTÍCULO SEXTO: Cumplido lo anterior archivar definitivamente las diligencias contenidas en el expediente **SDA-08-2008-2276**, como consecuencia de lo previsto en el artículo primero de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual deberá interponer ante el Despacho de esta Secretaría, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de junio del 2016

Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2008-2276

Elaboró:

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C: 79858453	T.P: 238360	CPS: CONTRATO 177 DE 2016	FECHA EJECUCION:	10/05/2016
-------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/05/2016
------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/05/2016
-------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

YURANY FINO CALVO	C.C: 1022927062	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 661 DE 2016	FECHA EJECUCION:	17/06/2016
-------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

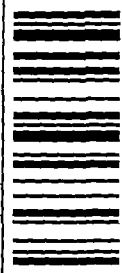
Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/05/2016
------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/06/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

472	Motivos de Devolución	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número
		Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
		Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
		Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	
	Dirección Errada			
	No Reside			
Fecha 1:	7 JUN 2017	Fecha 2:		
Nombre del distribuidor:	Edwin F. Cagua	Nombre del distribuidor:		
C.C.:	80.903.189	C.C.:		
Centro de Distribución:	CERRADO	Centro de Distribución:		
Observaciones:	NO hay calle A - CERRA	Observaciones:		





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

A la señora **BEATRIZ MORA MARTINEZ.**

Que dentro del expediente No. SDA-08-2008-2276, se ha proferido el RESOLUCION No. 00789, Dado en Bogotá, D.C, a los 20/06/2016

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO ACTO ADMINISTRATIVO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Dando alcance al artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante el funcionario que expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Fecha de publicación del aviso: 23 NOV 2017 a las 8:00a.m.

Rosaly Lozano
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 29 NOV 2017 a las 5:00 p.m.

Rosaly Lozano
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 30 NOV 2017

Rosaly Lozano
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 9.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Notificaciones por aviso

La Secretaria Distrital de Ambiente en atención a la modificación en la forma de realizar la notificación de los actos administrativos de carácter particular consagrado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y en particular "...cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por término de cinco (5) días. Con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso".

Resoluciones: 4

Nombre(s)	No.	Sector	Expedición	Fijación	Desfijación	Archivo
ANDINA DE ENVASES SAS	01981	SCAAV-RUIDO	18-08-2017	23-11-2017	29-11-2017	
SERVIREPUESTOS CYNCAHU SAS	01955	SCAAV-RUIDO	18-08-2017	23-11-2017	29-11-2017	
BEATRIZ MORA MARTINEZ	00789	SSFFS-FLORA	20-06-2016	23-11-2017	29-11-2017	
BEATRIZ MORA MARTÍNEZ	01013	SSFFS-FLORA	21-05-2017	23-11-2017	29-11-2017	

Autos: 30

Nombre(s)	No.	Sector	Expedición	Fijación	Desfijación	Archivo
-----------	-----	--------	------------	----------	-------------	---------